



CONTRATO No.	No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACION DE BOLIVAR
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.480.059-1
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA
IDENTIFICACIÓN	901.739.587-2
PLAZO	CUARENTA Y TRES (43) MESES.

MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos **CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO. DIRECTOR OPERATIVO, CÓDIGO 009, GRADO 02**, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Departamento de Bolívar, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA** identificado con NIT **901.739.587-2**, representado legalmente por **NATALIA TURBAY HADDAD**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.868.754**, quien para efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 3 al contrato **No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**, previas las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Que, el contratista de obra hace solicitud de prórroga en tiempo del contrato 3739 del 25 de agosto 2023, con el siguiente sustento:

1. Que la interventoría mediante oficio No. INGI-50248-052-24, radicó solicitud de Ajustes al Cronograma Etapa 1. Estudios y Diseños. Ampliación de oficios UTCA 043-2024-07-18 y UTCA 045-2024-07-22, a la UNION TEMPORAL COMANDO ARJONA, representada legalmente por NATALIA TURBAY HADDAD.
2. Que dicho oficio expresa lo siguiente: De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales en la supervisión del contrato referenciado y en atención a los diferentes comunicados oficiales UTCA 043-2024-07-18 y UTCA 045-2024-07-22, y por último, el UTCA 052-2024-08-12 donde se exponen los motivos de la solicitud del asunto, de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente: Como se menciona en el documento, se presentan dos (2) situaciones ajenas al desarrollo normal del contrato, donde afectan los tiempos de la programación, así: De acuerdo a lo mencionado en el punto 1, se tenía aprobación del esquema básico, urbanismo y paisajismo (EBAUP) del 07 de junio de 2024 por parte de la DILOF, y su respectiva aprobación por esta interventoría, mediante comunicado oficial INGI-50248-044-24, así mismo el 03 de julio se precisó el programa de áreas discriminado por el MININTERIOR, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico 1, lo anterior implicó analizar y replantear ajustes del esquema básico, en sus componentes arquitectónicos, urbanísticos y paisajismos, donde posteriormente se dio aprobación por DILOF el 30 de julio de 2024 y el 21 de agosto de 2024 mediante comunicado oficial INGI-50248-050-24 por la interventoría. Frente al punto 2, el 10 de julio de 2024, la secretaria de Planeación de Arjona – Bolívar, remite un nuevo certificado de normativa, situación que obliga a revisar y analizar sus variantes frente a la aplicabilidad de la norma al proyecto. En este contexto y una vez expuesto las circunstancias de fuerza mayor y de terceros, donde se precisó información



relevante para el desarrollo del contrato en su etapa 1 de estudios y diseños, la interventoría avaló la solicitud de prórroga y su reprogramación, en el tiempo solicitado de 16 semanas (4 meses).

3. Mediante oficio de 27 de agosto con radicado INGI-50248-054-24, dirigido a la Gobernación de Bolívar por el **CONSORCIO HUPERNIKAO EYD**, interventor del contrato No. 3739 del 25 de agosto 2023, cuyo asunto corresponde a la Solicitud prórroga en plazo y adición en recursos reprogramación al Cronograma en su Etapa 1. Estudios y Diseños. En atención al comunicado oficial UTCA 052-2024-08-12 del 23 de agosto de 2024, donde el contratista UT COMANDO ARJONA, realiza la solicitud de prórroga en tiempo de 16 semanas (4 meses), donde se expone los hechos que por causas de terceros y de fuerza mayor, implicaron retrocesos y ajustes a los esquemas básicos aprobados, por la precisión y actualización del programa de áreas como de la actualización de la normatividad y donde mediante comunicación oficial INGI-50248-052-24 del 27 de agosto de 2024, esta interventoría, una vez expuesto los motivos que suscitaron la solicitud de prórroga en tiempo, da el aval al contratista UT COMANDO ARJONA y se informa a la supervisión Gobernación de Bolívar su aval, mediante comunicado oficial INGI-50248-053-24 del 27 de agosto de 2024.
4. Mediante oficio INGI-50248-074-25 de 14 de febrero de 2025 el contratista **UT COMANDO ARJONA** solicita una prórroga en tiempo de 16 semanas (4 meses), debido a retrasos generados por causas de terceros y de fuerza mayor que han requerido ajustes a los esquemas básicos aprobados.
5. Que, en ese escrito, la interventoría expreso lo siguiente:

1. Mesas técnicas y actualización de programas de áreas discriminando

Como es de su conocimiento, se han realizado los diferentes comités técnicos de seguimiento en la DILOF, donde el 07 de junio de 2024, se dio aprobación por parte de la DILOF del esquema básico en los componentes de arquitectura, urbanismo y paisajismo, así mismo, mediante comunicado oficial INGI-50248-044-24 del 14 de junio de 2024 la aprobación por interventoría.

El 03 de julio de 2024, en comité técnico de seguimiento, se precisó el programa de áreas discriminado por el MININTERIOR, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico 1, lo anterior implicó al contratista, estudiar y analizar el programa discriminado con el fin de replantear ajustes del esquema básico, dando cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos, toda vez que en los diferentes comités en el DILOF junto con la interventoría se realizaron las respectivas observaciones y sus subsanaciones, obteniendo la aprobación por DILOF el 30 de julio de 2024 y el 21 de agosto de 2024 mediante comunicado oficial INGI-50248-050-24 por la interventoría.

Así las cosas, esta situación de la precisión y actualización del programa de áreas, le implicó al contratista UT COMANDO ARJONA, realizar los análisis correspondientes y sus ajustes a los esquemas básicos de arquitectura, urbanismo y paisajismo (EBAUP), hecho que traslado al contratista en generar unos tiempos adicionales en su programación hasta obtener sus avales tanto por la DILOF como de la esta interventoría.

2. Actualización normatividad



Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2024, se remite por parte del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Arjona-Bolívar, Señor ROMER ALBERTO POLO PUERTA, el nuevo certificado de normativa, de acuerdo a las actualizaciones al instrumento de ordenamiento territorial del Municipio, donde el contratista de UT COMANDO ARJONA, una vez revisada y analizada los nuevos requerimientos frente a índices, aislamientos, alturas, su compatibilidad de uso institucional etc., procede a realizar los respectivos ajustes y presentación en las diferentes mesas técnicas de seguimiento en la DILOF, junto con esta interventoría, para dar cumplimiento a la nueva normativa y obtener aprobación del esquema básico y avance de anteproyecto en sus componentes de arquitectura, urbanismo y paisajismo.

Estas actividades, de igual forma le generaron un retroceso en tiempo, así mismo de las actividades predecesoras del componente de arquitectura.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Esta interventoría soporta la viabilidad de la solicitud de prórroga en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o*



de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”*

En este contexto, se evidencia los hechos que por causas de terceros y de fuerza mayor como las presiones y actualización del programa de áreas y actualización de la normatividad, generaron retrocesos en el normal desarrollo del contrato en su etapa 1 de estudios y diseños, específicamente en el componente arquitectónico, urbanismo y paisajismo como de las actividades predecesoras de este capítulo, donde el contratista UT COMANDO ARJONA, realizó los respectivos ajustes frente a estas dos (2) situaciones, esta interventoría avala la solicitud de prórroga en tiempo y su reprogramación, en el tiempo solicitado de 16 semanas (4 meses).

Cabe precisar que dicha solicitud de prórroga en tiempo de las 16 semanas (4 meses), no afecta el tiempo total del contrato, llámese estudios y diseños y obra, toda vez que el contratista UT COMANDO ARJONA, manifiesta en su comunicado oficial UTCA 045-2024- 07-22 del 22 de julio de 2024, que la solicitud de prórroga en tiempo, será equivalente en su reducción de la etapa de construcción; de igual forma esta prórroga en tiempo no genera costos adicionales.



Así las cosas, los tiempos establecidos para la prórroga en tiempo para el contratista UT COMANDO ARJONA, serian del 27 de septiembre de 2024 al 27 de enero de 2025.

6. Que, se procederá a prorrogar el contrato de obra No. 3739 del 25 de agosto 2023, de acuerdo con las siguientes,

En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE La CLAUSULA TERCERA del contrato **No. 3739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIÓN TEMPORAL COMANDO ARJONA**, cuyo objeto es **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DEL COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – DEBOL**, la cual quedará del siguiente tenor:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y TRES (43) MESES, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

DESCRPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE LA ETAPA
ETAPA I: Estudios y diseños	HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2025
ETAPA II: Ejecución de obra	32.63 MESES
TOTAL	43 MESES

CLAUSULA SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Parágrafo: Con la suscripción del presente documento el Contratista deberá presentar las garantías actualizadas al Departamento para su aprobación, en atención a la extensión del plazo establecido en la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO El presente MODIFICATORIO No. 3, se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.